



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** R.R.A.I./0758/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Administración

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de noviembre de 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0758/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Administración, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

## RESULTANDOS:

### Primero. Solicitud de información

El 31 de julio de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201181323000149, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

En relación a los días 17 y 24 de julio de 2023, solicito el documento que anuncia y acredite que fueron días inhábiles.

En cuanto a los trabajadores en General del Poder Ejecutivo que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio de 2023. Requiero la lista de dichos empleados, que especifique área asignada, cargo, dependencia o secretaría a la que dependan.

### Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 14 de agosto de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

En relación a la solicitud de folio número 201181323000149, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien anexar el acuerdo al presente.

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del acuerdo número SA/UT/149/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia y

asistido por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO. - DIRECCIÓN JURÍDICA. - UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.** - Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número **201181323000149**, misma que se recibió el día veintidós de julio del año dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y

## RESULTANDO

**ÚNICO.** El día veintidós de julio del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO.** A través de la solicitud de cuenta esta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/149/2023**, con folio número **201181323000149** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes:

## TÉRMINOS

**PRIMERO:** En relación a la solicitud de folio número **201181323000149**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

**SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca vigente, señala como días de descanso por observación local el lunes del cerro y octava del lunes del cerro, únicamente para el personal que labora en la ciudad y áreas conurbadas. Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, que puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wpcontent/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARALAS-DEPENDENCIAS.pdf>; Así mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle lo siguiente: 1. Que los días 17 y 24 de julio del presente, se otorga como el descanso por observación general y local de acuerdo con el Artículo 96 V) de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, lo cual lo puede consultar en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/file/d/1XRm6vSmcyMhT1Ezq58Q\\_DSeyWJvPJC3F/view](https://drive.google.com/file/d/1XRm6vSmcyMhT1Ezq58Q_DSeyWJvPJC3F/view). 2. En relación a que, si algún trabajador en general del Poder Ejecutivo haya solicitado alguna licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio del 2023, se le reitera que con fundamento en el artículo 17, fracción I y II del Reglamento Interno de la

Secretaría de Administración, esta Dirección Administrativa no es competente para conocer y conservar información de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado."

**TERCERO:** Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a la letra dice:

[Transcripción del artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**CUARTO:** Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CONSTE.**

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 16 de agosto de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

1.- El documento es gris, imposible de imprimir o ser legible. Es decir, al parecer el sujeto manipuló el archivo digital para complicar la lectura y la impresión. (Este abuso no solo se presenta en la actual solicitud, sino en todas las respuestas que da el sujeto obligado) 2.- Corresponde al sujeto obligado entregar los documentos que el tenga, el sujeto responde con una liga o dirección electrónica cuando jamás en la solicitud se le requiere URL. Se le solicitó los documentos. 3.- El sujeto carece de vocación de servicio, complica el acceso a la información pública ya que no entrega la lista de funcionarios que presentaron solicitud para ausentarse.

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones III, VII y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 22 de agosto de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0758/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.



## Quinto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 5 de septiembre de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio número SA/UT/562/2023, firmado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a este Órgano Garante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

### PRUEBAS Y ALEGATOS

**PRIMERO.** El veintidós de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, con número de folio 201181323000149, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/149/2023, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.** - En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporcione al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

**TERCERO.** - Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

**CUARTO.-** De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, lo siguiente: "**SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "De conformidad con lo establecido con lo establecido en el artículo 96 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca vigente, señala como días de descanso por observación local el lunes de cerro y octava del lunes del cerro, únicamente para el personal que labora en la ciudad y áreas conurbadas. Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, que puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wpcontent/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LASDEPENDENCIAS.pdf>"; Así mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle lo siguiente: 1. Que los días 17 y 24 de julio del presente, se otorga como el descanso por observación general y local de acuerdo con el Artículo 96 V) de la Normatividad en Materia

Eliminado: Nombre de la persona recurrente.  
Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

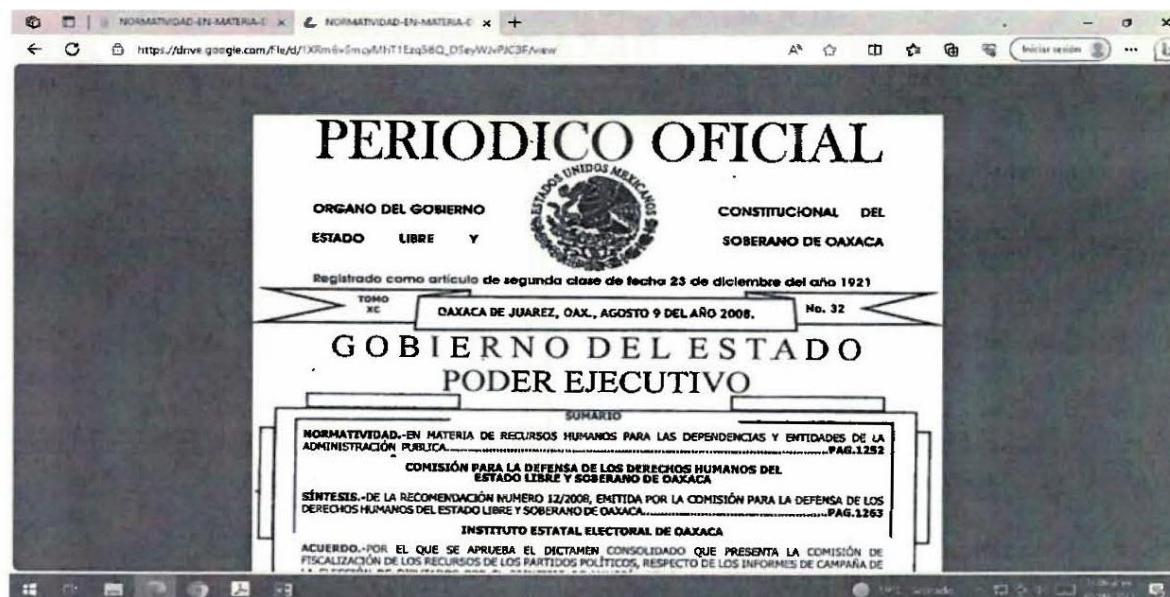
de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, lo cual lo puede consultar en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/file/d/1XRm6vSmcyMhT1Ezq58Q\\_DSeyWJvPJC3F/view](https://drive.google.com/file/d/1XRm6vSmcyMhT1Ezq58Q_DSeyWJvPJC3F/view) 2. En relación a que si algún trabajador en general del Poder Ejecutivo haya solicitado alguna licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio del 2023, se le reitera que con fundamento en el artículo 17, fracción I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, esta Dirección Administrativa no es competente para conocer y conservar información de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado."; como puede verificar el Órgano Garante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181323000149, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se anexa al presente; se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** - Ahora, lo señalado por el recurrente en donde manifiesta que **"1.- El documento es gris, imposible de imprimir o ser legible. Es decir, al parecer el sujeto manipuló el archivo digital para complicar la lectura y la impresión. (Este abuso no solo se presenta en la actual solicitud, sino en todas las respuestas que da el sujeto obligado)"** Derivado de la respuesta inicialmente solicitada en el punto CUATRO antes citado, se dio respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la letra dice: **"En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, ... "**, en razón de ello, el Órgano Garante, puede verificar que la información proporcionado por este Sujeto Obligado se puede visualizar en los links de respuesta proporcionados inicialmente:

1. <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wpcontent/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-ENMATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf>



2.- [https://drive.google.com/file/d/1XRm6vSmcyMhT1Ezq58Q\\_DSeyWJvPJC3F/view](https://drive.google.com/file/d/1XRm6vSmcyMhT1Ezq58Q_DSeyWJvPJC3F/view)





Y respecto a los puntos petitorios restantes del recurrente en donde manifiesta que **".2.- Corresponde al sujeto obligado entregar los documentos que él tenga, el sujeto responde con una liga o dirección electrónica cuando jamás en la solicitud se le requiere URL. Se le solicitó los documentos. 3.- El sujeto carece de vocación de servicio, complica el acceso a la información pública ya que no entrega la lista de funcionarios que presentaron solicitud para ausentarse."** Respecto a este cuestionamiento de inconformidad, esta Unidad de Transparencia de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, atendió la solicitud y de los puntos 2 y 3, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, lo siguiente: " 2.- En relación a que si algún trabajador en general del Poder ejecutivo haya solicitado alguna licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio del 2023, se le reitera que con fundamento en el artículo 17, fracción I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, esta Dirección Administrativa no es competente para conocer y conservar información de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado." en la Plataforma Nacional de Transparencia, se fundamenta la respuesta de conformidad en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

**PRIMERO.** - Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente curso tomando en consideración.

**SEGUNDO.** - Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

2. Copia del acuerdo número SA/UT/149/2023 de fecha 11 de agosto de 2023, signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia y asistido por el Jefe de Oficinal de la Dirección Jurídica ambos del sujeto obligado.
3. Copia del oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1480/2023 de fecha 9 de agosto, signado por el Director de Recursos Humanos dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En relación a su oficio número SA/UT/486/2023, mediante el cual solicita información para dar respuesta a la solicitud con folio 201181323000149, comunico a usted lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca vigente, señala como días de descanso por observación local el lunes de cerro y octava del lunes del cerro, únicamente para el personal que labora en la ciudad y áreas conurbadas.

Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, que puede ser consultada en el siguiente link:

<https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf>

[...]

4. Copia del oficio número SA/DA/2870/2023 de fecha 4 de agosto del 2023, signado por la Directora Administrativa dirigido al Director Jurídico y Titula de la Unidad de



Transparencia ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En respuesta a su oficio número SA/UT/487/2023, de fecha 31 de julio del año 2023, en la que hace del conocimiento que a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), se recibió la solicitud con folio 201181323000149, que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1. Que los días 17 y 24 de julio del presente, se otorga como descanso por observación general y local de acuerdo con el Artículo 96 inciso V) de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, lo cual lo puede consultar en el siguiente enlace: <https://drive.google.com/file/d/1XRm6vSmcyMhT1Ezg58QDSeyWJvPJC3F/view>

2. En relación a que, si algún trabajador en general del Poder Ejecutivo haya solicitado alguna licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio del 2023, se le reitera que con fundamento en el artículo 17, fracción I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, esta Dirección Administrativa no es competente para conocer y conservar información de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado.

[...]

5. Copia del oficio número SA/UT/487/2023 de fecha 31 de julio del 2023 signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido a la Directora Administrativa ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente recurso me dirijo a Usted con el debido respeto y la finalidad de hacer de su conocimiento que a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), se recibió la solicitud con folio **201181323000149** que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Es por tal razón que solicito su amable apoyo para que de conformidad con las facultades de la dirección a su digno cargo y dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente, comunique la disponibilidad de la información concerniente al tema que nos ocupa y la remita a la recepción de la Dirección Jurídica, lo anterior para otorgar a la brevedad posible la respuesta al solicitante.

Con fundamento el artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

6. Copia del oficio número SA/UT/486/2023 de fecha 31 de julio del 2023 signado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido al Director de Recursos Humanos ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Por medio del presente recurso me dirijo a Usted con el debido respeto y la finalidad de hacer de su conocimiento que a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT), se recibió la solicitud con folio **201181323000149** que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Es por tal razón que solicito su amable apoyo para que de conformidad con las facultades de la dirección a su digno cargo y dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente, comunique la disponibilidad de la información concerniente al tema que nos ocupa y la remita a la recepción de la Dirección Jurídica, lo anterior para otorgar a la brevedad posible la respuesta al solicitante.

Con fundamento el artículo 13 y 91 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo en el Estado, publicado el doce de mayo del año dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

[...]

### **Sexto. Vista y cierre de instrucción**

Mediante auto de 16 de octubre de 2023, la Comisionada instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente; de igual forma, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública, puso a la vista de la parte recurrente los alegatos y anexos ofrecidos por el sujeto obligado, a efecto de que en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación.

Mediante auto correspondiente, la Comisionada instructora con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, tuvo que la parte recurrente no realizó manifestación alguna durante el plazo citado en el párrafo anterior; por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERANDO:**

### **Primero. Competencia**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.





## Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 31 de julio de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 14 de agosto de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 16 de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

## Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado remitió nueva información, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado lo siguiente:

1. Documento que anuncie y acredite que fueron días inhábiles los días 17 y 24 de julio de 2023.
2. Lista de los trabajadores del Poder Ejecutivo que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo en los días 17 y 24 de julio de 2023. (Especificando área asignada, cargo, dependencia o secretaría a la que dependan).

El sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionó respuesta mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2023, signado por el Jefe de Oficina de la Dirección Jurídica, el cual se visualiza grisáceo. Se inserta la siguiente imagen a manera de ejemplo:



EXPEDIENTE: SA/UT/149/2023  
SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número 201181323000149, misma que se recibió el día veintidós de julio del año dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y:

----- RESULTANDO -----

ÚNICO. El día veintidós de julio del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: "En relación a los días 17 y 24 de julio de 2023, solicito el documento que anuncia y acredite que fueron días inhábiles. En cuanto a los trabajadores en General del Poder Ejecutivo que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio de 2023. Requero la lista de dichas empleadas, que especifique área asignada, cargo, dependencia o secretaria a la que dependan." (SIC) --

----- CONSIDERANDO -----

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información. --

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura SA/UT/149/2023, con folio número 201181323000149 con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud.

Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes:

----- TÉRMINOS -----

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181323000149, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Normatividad

"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca vigente, señala como días de descanso por observación local el lunes de cerro y octava del lunes del cerro, únicamente para el personal que labora en la ciudad y áreas conurbadas. Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, que puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf>; Así mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle lo siguiente: 1. Que los días 17 y 24 de julio del presente, se otorga como el descanso por observación general y local de acuerdo con el Artículo 96 V) de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, lo cual lo puede consultar en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/file/d/1XRm6vsmcyMhTIEzq58Q\\_DSeyWjvPJC3F/view](https://drive.google.com/file/d/1XRm6vsmcyMhTIEzq58Q_DSeyWjvPJC3F/view) 2. En relación a que si algún trabajador en general del Poder Ejecutivo haya solicitado alguna licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio del 2023, se le reitera que con fundamento en el artículo 17, fracción I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, esta Dirección Administrativa no es competente para conocer y conservar información de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado."

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: "Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información..."; por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

CONSTE.



OAXACA  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DIRECCIÓN JURÍDICA



Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando lo siguiente:

- 1.- El documento es gris, imposible de imprimir o ser legible. Es decir, al parecer el sujeto manipuló el archivo digital para complicar la lectura y la impresión. (Este abuso no solo se presenta en la actual solicitud, sino en todas las respuestas que da el sujeto obligado)
- 2.- Corresponde al sujeto obligado entregar los documentos que el tenga, el sujeto responde con una liga o dirección electrónica cuando jamás en la solicitud se le requiere URL. Se le solicitó los documentos.
- 3.- El sujeto carece de vocación de servicio, complica el acceso a la información pública ya que no entrega la lista de funcionarios que presentaron solicitud para ausentarse.

Posteriormente, la Comisionada instructora en atención al principio de suplencia de la queja previsto en el artículo 142 de la LTAIPBG, así como atendiendo el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a interpretar las normas en el sentido que se les brinde mayor protección a las personas, admitió el recurso de revisión por las siguientes causales:

1. Por la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado;
2. Por la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/no accesible.

En vía de alegatos, el sujeto obligado a través del Director Jurídico reiteró su respuesta inicial proporcionando la respuesta inicial a la solicitud de información, mediante archivo que contiene el oficio SA/UT/149/2023, el cual se visualiza claro. Se inserta la siguiente imagen a manera de ejemplo:



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



**ADMINISTRACIÓN**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Oficio No. SA/UT/562/2023  
Expediente Interno: SA/UT/149/2023.  
Expediente Externo: R.R.A.I./0758/2023/SICOM  
Asunto: Pruebas y Alegatos.  
Tlaxiactac de Cabrera, Oax. A 5 de septiembre de 2023.

**ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y  
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E:**

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

#### PRUEBAS Y ALEGATOS

**PRIMERO.-** El veintidós de julio del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de Xurawe Jimenez Diaz, con número de folio 201181323000149, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/149/2023, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

*"En relación a los días 17 y 24 de julio de 2023, solicito el documento que anuncie y acredite que fueron días inhábiles. En cuanto a los trabajadores en General del Poder Ejecutivo que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio de 2023. Requero la lista de dichos empleados, que especifique área asignada, cargo, dependencia o secretaría a la que dependan." (SIC)*

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por Xurawe Jimenez Diaz es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

**TERCERO.-** Por lo que respecto al cumplimiento del punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha veintidós de agosto del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sirvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

"1.- El documento es gris, imposible de imprimir o ser legible. Es decir, al parecer el sujeto manipuló el archivo digital para complicar la lectura y la impresión. (Este abuso no solo se presenta en la actual solicitud, sino en todas las respuestas que da el sujeto obligado) 2.- Corresponde al sujeto obligado entregar los documentos que el tenga, el sujeto responde con una liga o dirección electrónica cuando jamás en la solicitud se le requiere URL.

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5 Ciudad Administrativa  
Benemérito de las Américas Edificio 3, Nivel 2,  
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270  
Tel. Conmutador 01(951) 50 15000 ext.10647-10548



# OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



## ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**Se le solicitó los documentos. 3.- El sujeto carece de vocación de servicio, complica el acceso a la información pública ya que no entrega la lista de funcionarios que presentaron solicitud para ausentarse." (SIC)**

**CUARTO.-** De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, lo siguiente: **"SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca vigente, señala como días de descanso por observación local el lunes de cerro y octava del lunes del cerro, únicamente para el personal que labora en la ciudad y áreas conurbadas. Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Oaxaca, que puede ser consultada en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf>"; Así mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: "Al respecto, me permito informarle lo siguiente: 1. Que los días 17 y 24 de julio del presente, se otorga como el descanso por observación general y local de acuerdo con el Artículo 96 V) de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, lo cual lo puede consultar en el siguiente enlace: [https://drive.google.com/file/d/1XRm6v5mcyMhT1Ezq58Q\\_D5eyWJvPJC3F/view](https://drive.google.com/file/d/1XRm6v5mcyMhT1Ezq58Q_D5eyWJvPJC3F/view) 2. En relación a que si algún trabajador en general del Poder ejecutivo haya solicitado alguna licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio del 2023, se le reitera que con fundamento en el artículo 17, fracción I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, esta Dirección Administrativa no es competente para conocer y conservar información de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado."; como puede verificar el Órgano Garante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181323000149, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha once de agosto de dos mil veintitrés, se anexa al presente; se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.-** Ahora, lo señalado por el recurrente en donde manifiesta que **"1.- El documento es gris, imposible de imprimir o ser legible. Es decir, al parecer el sujeto manipuló el archivo digital para complicar la lectura y la impresión. (Este abuso no solo se presenta en la actual solicitud, sino en todas las respuestas que da el sujeto obligado)"** Derivado de la respuesta inicialmente solicitada en el punto CUATRO antes citado, se dio respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la letra dice: *"En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida,..."*, en razón de ello, el Órgano Garante, puede verificar que la información proporcionado por este Sujeto Obligado se puede visualizar en los links de respuesta proporcionados inicialmente:

1. <https://www.oaxaca.gob.mx/cortv/wp-content/uploads/sites/79/2022/10/NORMATIVIDAD-EN-MATERIA-DE-RECURSOS-HUMANOS-PARA-LAS-DEPENDENCIAS.pdf>



**ADMINISTRACIÓN**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



2.- [https://drive.google.com/file/d/1XRm6v5mcyMhT1Ezq58Q\\_DSeyWJvPJc3F/view](https://drive.google.com/file/d/1XRm6v5mcyMhT1Ezq58Q_DSeyWJvPJc3F/view)



Y respecto a los puntos petitorios restantes del recurrente en donde manifiesta que "2.- Corresponde al sujeto obligado entregar los documentos que el tenga, el sujeto responde con una liga o dirección electrónica cuando jamás en la solicitud se le requiere URL. Se le solicitó los documentos. 3.- El sujeto carece de vocación de servicio, complica el acceso a la información pública ya que no entrega la lista de funcionarios que presentaron solicitud para ausentarse." Respecto a este cuestionamiento de Inconformidad, esta Unidad de Transparencia de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Administración, atendió la solicitud y de los puntos 2 y 3, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, lo siguiente: "2.- En relación a que si algún trabajador en general del Poder ejecutivo haya solicitado alguna licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio del 2023, se le reitera que con fundamento en el artículo 17, fracción I y II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, esta Dirección Administrativa no es competente para conocer y conservar información de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado." en la Plataforma Nacional de Transparencia, se

Carretera Internacional Oaxaca-Istmo Km 11.5 Ciudad Administrativa  
Benemérito de las Américas Edificio 1, Nivel 2,  
Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca. C.P. 68270



**ADMINISTRACIÓN**  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

fundamenta la respuesta de conformidad en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

**PRIMERO.-** Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente recurso tomando en consideración.

**SEGUNDO.-** Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ETC. ANTONIO ALVARO FLORES SOSA,  
DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

OAXACA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
2022 - 2023



De los párrafos que anteceden, se desprende que el sujeto obligado **modificó parcialmente** el acto motivo de impugnación, pues si bien, en lo que respecta al **punto 1** del motivo de inconformidad, en un primer momento brindó respuesta mediante un archivo que se visualiza grisáceo; en vía de alegatos, proporcionó nuevamente la información remitida inicialmente, a través de un archivo claro y legible.

Por lo anterior, se considera procedente **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión por lo que hace al **punto 1** del motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente.

#### **Cuarto. Litis**

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

1. Documento que anuncie y acredite que fueron días inhábiles los días 17 y 24 de julio de 2023.
2. Lista de los trabajadores del Poder Ejecutivo que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo en los días 17 y 24 de julio de 2023. (Especificando área asignada, cargo, dependencia o secretaría a la que dependan).

En respuesta, el sujeto obligado mediante el acuerdo de 11 de agosto de 2023 y ratificado en alegatos, informó que de conformidad con el artículo 96 de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública de Oaxaca vigente, se señala como días de descanso por observación local del lunes del cerro y octava del lunes del cerro, únicamente para el personal que labora en la ciudad y áreas conurbadas, proporcionando un enlace electrónico para consulta del mismo. De igual forma, informó el contenido del oficio generado por la Dirección de Administración, proporcionando liga electrónica para consulta del mismo. Finalmente, en lo que respecta a si algún trabajador en general del Poder Ejecutivo haya solicitado licencia sin goce o con goce de sueldo en los días 17 y 24 de julio de 2023, se declaró incompetente para conocer de lo solicitado.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando lo siguiente:



1.- Corresponde al sujeto obligado entregar los documentos que el tenga, el sujeto responde con una liga o dirección electrónica cuando jamás en la solicitud se le requiere URL. Se le solicitó los documentos.

2.- El sujeto carece de vocación de servicio, complica el acceso a la información pública ya que no entrega la lista de funcionarios que presentaron solicitud para ausentarse.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Instructora en atención a la facultad establecida en el artículo 142 de la LTAIPBG relativo a la suplencia de la queja, determinó la admisión del recurso de revisión por las siguientes causales:

1. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto a lo solicitado;
2. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/no accesible.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial señalando que de conformidad con el artículo 126 de la LTAIPBG se dio cumplimiento con la entrega de información solicitada, anexando la respuesta inicial y anexos; de igual forma, reitera su incompetencia respecto al punto 2 de la solicitud de información.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la modalidad de entrega de información respecto al punto 1, así como la declaratoria de incompetencia realizadas por el sujeto obligado se llevaron a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo en la materia.

## Quinto. Análisis de fondo

### 1. Análisis de la modalidad de entrega respecto al punto 1

Respecto al procedimiento de acceso a la información, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala:

**Artículo 122.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. Los datos de identificación del sujeto obligado a quien se dirija;

II. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

III. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda, y

IV. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas, reproducción digitalizada, u otro tipo de medio electrónico, previo el pago de derechos que en su caso proceda.

**Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el



sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

**Artículo 128.** La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya **esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.**

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

De los enunciados normativos transcritos, se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente. Sólo en caso que la información no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia quien analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información. En un segundo momento, dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento solicitado.

Ahora bien, respecto a la modalidad de entrega en una solicitud de acceso a la información, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señala:

**Artículo 136.** Excepcionalmente, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado a través de sus unidades administrativas, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado, que en su caso aporte el solicitante.

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) establece:

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De lo anterior, se advierte que la LTAIPBG, establece que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés de la parte solicitante. En caso de que el acceso a la información ya **esté disponible al público en formatos electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.**

Ahora bien, en el presente caso se tiene que la parte solicitante requirió al sujeto obligado la modalidad de entrega en electrónico a través del portal:

▼ Información de la Solicitud

**Modalidad de Entrega**

Entrega a través del portal

**Fecha de recepción de la solicitud**

31/07/2023 00:00:00

**Fecha de límite de respuesta a la solicitud**

14/08/2023 00:00:00

**Fecha de última respuesta a la solicitud**

14/08/2023 12:54:17

**Descripción de la Solicitud**

En relación a los días 17 y 24 de julio de 2023, solicito el documento que anuncia y acredite que fueron días inhábiles.

En cuanto a los trabajadores en General del Poder Ejecutivo que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo los días 17 y 24 de julio de 2023. Requiero la lista de dichos empleados, que especifique área asignada, cargo, dependencia o secretaría a la que dependan.

Así, se tiene que la persona solicitante requirió el documento que anuncia y acredita que fueron días inhábiles, en este sentido el sujeto obligado consideró que el documento que daba atención a la solicitud era el artículo 96, fracción V de la Normatividad en Materia de Recursos Humanos para las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública. Misma que se encuentra disponible al público en general de forma electrónica.

En este sentido, no se advierte un cambio de modalidad de la entrega de la información pues la respuesta y la forma de acceder al documento se remitió de forma electrónica.

Por consiguiente, resulta **infundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente en lo que hace al **punto 1** de la solicitud de información.



Sin perjuicio de lo anterior, se considera importante recordar al sujeto obligado priorizar la entrega de información en formatos abiertos. Particularmente las ligas o vínculos de internet, pues al ser proporcionada en un formato PDF, implica que las personas solicitantes tienen que transcribir la misma, existiendo un alto riesgo de errores, pues existen letras que no se distinguen como la “ele (L)” minúscula, el “uno 1” y la “í (I)” mayúscula” en algunos tipos de letra; así como la “ge (g)” y la “cu (q)”, o signos de puntuación.

De esta forma proporcionar una liga electrónica en un formato tal que no permite copiar y pegarla o bien dar clic sobre la misma, genera que la información no sea accesible, generando con ello obstáculos en el ejercicio del derecho de acceso a la información bajo los principios previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 11.** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y **accesible**, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y **será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.

**Artículo 13.** En la generación, publicación y **entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

**Artículo 22.** En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se **propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona**, de conformidad con el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## 2. Análisis respecto a la incompetencia para conocer la información solicitada en el punto 2

Por otro lado, respecto a la competencia, la LTAIPBG señala:

**Artículo 123.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

**Artículo 73.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]



II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir:

- Por un lado, con los siguientes **requisitos de forma**, dependiendo del supuesto de incompetencia:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
  - 1) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- Por el otro lado, un **requisito de fondo** y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, el área que brindó respuesta se declaró incompetente para conocer del punto 2 de la solicitud, relativo al listado de trabajadores y trabajadoras que solicitaron licencia sin o con goce de sueldo para los días 17 y 24 de julio de 2023.

Por lo que nos encontramos ante un supuesto de competencia parcial y el sujeto obligado realizó parte del procedimiento formal establecido en ley, pues en el plazo de 10 días atendió la solicitud de información que era de su competencia y refirió que se dirigiera la solicitud a otro sujeto obligado. Sin embargo, no remitió el acta por el cual el Comité de Transparencia confirma, revoca o modifica dicha incompetencia.

Ahora bien, en relación con el requisito de fondo, en lo que concierne a la lista de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado, que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo en los días 17 y 24 de julio de 2023, el sujeto obligado a



través de la Dirección Administrativa, señaló que no es competente para conocer y conservar información de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado.

Al respecto, es menester precisar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece **las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo**. Para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con secretarías de despacho, entre las que se encuentra la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones están definidas en el artículo 46 de la multicitada Ley.

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la **Administración Pública Estatal**;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre **el Gobierno del Estado y sus trabajadores**;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
- V. **Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo**;
- VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renuncias, **licencias** y jubilaciones **de los trabajadores de la Administración Pública Estatal**.  
Revocar los nombramientos de los empleados de la **Administración Pública Estatal**, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

[...]

Como se puede observar, la normativa transcrita define las competencias de la Secretaría de Administración en relación con los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Estatal, es decir del Poder ejecutivo. Específicamente, la fracción VI establece entre sus facultades la de **tramitar las licencias de los trabajadores de la Administración Pública Estatal**.

Aunado a lo anterior, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración establece que es facultad de la Dirección de Recursos Humanos establecer, aplicar y vigilar las normas y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, el de autorizar y emitir licencias.

**Artículo 31.** La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaria o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, aplicar y vigilar las normas y políticas para la administración y desarrollo de los recursos humanos del Poder Ejecutivo;

II. Planear, organizar, dirigir y controlar, en coordinación con las Dependencias y Entidades, las actividades de planeación, selección, contratación, incidencias, inducción, capacitación, profesionalización y evaluación del desempeño y desarrollo del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

[...]

VII. Autorizar y emitir las bajas del personal, remociones, rescisiones de contratos de trabajo, revocaciones de nombramientos, renunciaciones, **licencias** y jubilaciones, con apego a las disposiciones legales respectivas;

**Artículo 32.** La Dirección de Recursos Humanos para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará de la Unidad de Planeación Operativa; de la **Unidad de Servicios al Personal**; de la Unidad de Desarrollo Profesional; del Departamento Laboral y de Asistencia Contractual; del Departamento de Análisis de Presupuesto Gubernamental, y del Departamento de Atención a Mandos Medios y Superiores.

**Artículo 40.** La Unidad de Servicios al Personal para el cumplimiento de sus facultades se auxiliará del Departamento de Registros de Personal, del Departamento de Salarios y Prestaciones; del Departamento de Procesamiento de Nómina; del Departamento de Trámites y Control de Préstamos de Convenios; del Departamento de Organismos Descentralizados, y del Departamento de Instituciones Educativas.

**Artículo 41.** El Departamento de Registros de Personal contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Jefa o Jefe de la Unidad de Servicios al Personal y tendrá las siguientes facultades:

I. Vigilar que las y los trabajadores del Poder Ejecutivo, en sus diferentes modalidades, cumplan con la normatividad en materia de recursos humanos;

VI. Revisar y autorizar el reporte quincenal de incidencias del personal de las Dependencias y Entidades, para su aplicación en nómina;

IX. Revisar y resguardar el control de asistencia del personal de las Dependencias;

[...]

XI. Autorizar horarios especiales y/o eximir del registro del control de asistencia;

Por lo anterior, resulta que el sujeto obligado es competente para conocer la información relacionada con las licencias (o bien el documento por el cual se permite la inasistencia del personal con o sin goce de sueldo) solicitadas por las y los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado.

En este sentido, se tiene que de la Normativa proporcionada para el punto 1, se considera que dichas licencias o incidencias no existen para el personal de base, pues conforme al artículo 96, fracción V son días de descanso por observación general y local para el personal de base:

**ARTÍCULO 96.-** Días de descanso por observación general y local para el Personal de base:

I) Jueves, viernes y sábado de Semana Santa:

III) 5 de mayo;

III) 10 de mayo para las empleadas que son madres;

IV) 18 de julio; .

V) Lunes del Cerro y Octavo del Lunes del Cerro (únicamente para el personal que labora en la Ciudad y áreas conurbanas);

VI) 21 de octubre; y

VII) 1 y 2 de noviembre.

Sin embargo, es posible que se hayan expedido licencias o incidencias para el personal contratado bajo otras modalidades diferentes a los de base .

Así, dicha área Dirección de Recursos Humanos, a través del Departamento de Registros de Personal, deberá pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de información en su posesión. En caso de que no se encuentre la información relativa a la lista de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado que hayan solicitado licencia sin goce de sueldo o con goce de sueldo en los días 17 y 24 de julio de 2023, el Comité de Transparencia deberá conocer de la misma y seguir el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG, que establece:

**Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

## Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundados** los motivos de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos que:

- 1) Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y haga entrega de la información solicitada en el **punto 2** de la solicitud de información.

En caso que no se encuentre la información solicitada, el Comité de Transparencia deberá conocer de la misma y seguir el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG.

## Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano





Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

### **Noveno. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundados** los motivos de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efectos que:

1) Lleve a cabo una búsqueda exhaustiva y haga entrega de la información solicitada en el punto número 2 de la solicitud de información.

En caso que no se encuentre la información solicitada, el Comité de Transparencia deberá conocer de la misma y seguir el procedimiento establecido en el artículo 127 de la LTAIPBG.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Sexto.** Protéjense los datos personales en términos del considerando Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Octavo.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**



Comisionado Presidente

---

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0758/2023/SICOM